



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

“2009: Año de La Inclusión Social y el Desarrollo Humano

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1628

VISTO:

La sanción de la Ley N° 6371, modificatoria de la Ley N° 6323 y las Resoluciones Generales N° 1617 y N° 1626, y;

CONSIDERANDO:

Que por dicha ley se modificaron los artículos 2° y 5° de la Ley N° 6323, referida al Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con prioridad en Pymes y de Exteriorización y Repatriación de Capitales, fijando un nuevo plazo para el acogimiento a la misma, que opera desde el 01 de junio y hasta el 30 de diciembre del 2009, permitiendo incorporar al plan deudas hasta el período fiscal abril del 2009 y ampliando el plazo del beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitorios;

Que asimismo, se incorpora como requisito para ingresar al régimen, tener presentadas y canceladas todas las obligaciones tributarias de los períodos fiscales posteriores a los incluidos en el plan de financiación y además se establecen distintos plazos, en función al mes de acogimiento al plan, para el pago del anticipo;

Que en función de las mencionadas reformas, es aconsejable adecuar la Resolución General N° 1617 y derogar la N° 1626, reglamentarias de la Ley N° 6323;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del artículo 17° de la Ley citada en el párrafo precedente y del Código Tributario Provincial - Decreto Ley 2444/62 -t.o.-;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: De conformidad a los términos de la Ley N° 6371, modificatoria de la Ley N° 6323, los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con prioridad en Pymes y de Exteriorización y Repatriación de Capitales, hasta el 30 de diciembre del 2009.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Resolución General N° 1617, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Considérense comprendidos en los términos del artículo 2º de la Ley N° 6.323 a los sujetos pasivos que adeuden tributos provinciales que correspondan hasta el período fiscal abril del 2009; que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

//-2- Continuación de la Resolución General Nº 1628

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%- Ley N° 3565:

- Deudas por anticipos mensuales y cuotas del Régimen Simplificado, relacionados con períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril del 2009.
- Deudas por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril del 2009.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de abril del 2009.
- Deudas por retenciones relacionadas con actos, contratos y operaciones, formalizados hasta el 30 de abril del 2009.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril del 2009.

4) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por períodos fiscales y anticipos comprendidos hasta el 30 de abril del 2009.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Contribución de Mejoras:

- Deudas comprendidas hasta el 30 de abril del 2009.

6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril del 2009.

7) Tributos no especificados en los incisos precedentes relacionados con períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril del 2009.”

Artículo 3º: Incorpórese como último párrafo en el inciso 7) del artículo 5º de la Resolución General 1617 lo siguiente:

“.....”

Cuando el acogimiento al régimen se efectúe en los meses de:

- a) Junio, julio y agosto del 2009 la fecha de pago del anticipo podrá realizarse hasta el día quince (15) de septiembre del 2009.
- b) Septiembre y octubre del 2009 la fecha de pago del anticipo podrá realizarse hasta el día quince (15) de noviembre del 2009.



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

//..3- Continuación de la Resolución General Nº 1628

- c) Noviembre y diciembre del 2009 la fecha de pago del anticipo podrá realizarse hasta el día treinta (30) de diciembre del 2009.

.....”

Artículo 4º: Incorpórese el inciso 8) al artículo 5º de la Resolución General 1617, que establece:

“ Artículo 5º:.....”

- 8) Tener presentadas y canceladas las declaraciones juradas vencidas de los distintos tributos, por los períodos fiscales comprendidos entre los meses de mayo del presente año y la fecha de acogimiento al plan.

Artículo 5º: Reemplácese el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 1617 , por lo siguiente:

“

Las cuotas del régimen de financiación vencerán los días quince (15) de cada mes. La primera cuota vencerá el día 15 del mes siguiente al plazo de pago del anticipo establecido en el artículo 3º de la presente resolución y se deberá abonar mediante el formulario Nº 3090.

.....”

Artículo 6º: Modifíquese el último párrafo del artículo 10º de la Resolución General Nº 1617, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“

La condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos se realizará en el Formulario AT Nº 3081 – Solicitud de Financiación, en función a la fecha de acogimiento al régimen, según lo determinado en el artículo 5º de la ley citada en el importe que supere:

- El treinta por ciento (30%) del capital adeudado cuando el acogimiento al régimen se efectúe en los meses de junio, julio y agosto del 2009.
- El cuarenta por ciento (40%) del capital adeudado cuando el acogimiento al régimen se efectúe en los meses de septiembre y octubre del 2009.
- El cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado cuando el acogimiento al régimen se efectúe en los meses de noviembre y diciembre del 2009.

.....”

Artículo 7º: Los contribuyentes y/o responsables que se acogieron en el período comprendido entre el 01 de agosto y la fecha de vigencia de la Ley Nº 6371, podrán anular el plan de financiación, antes del vencimiento de la primera cuota, mediante la solicitud de anulación Formulario Nº AT 3085, vía Web, en la que se

//..4-



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

//..4- Continuación de la Resolución General Nº 1628

fundamentará que el motivo de la solicitud de anulación es a fin de acogerse a los nuevos beneficios establecidos en la mencionada ley.

Artículo 8º: Dejase sin efecto a partir de la fecha de la presente la Resolución General Nº 1626.

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 21 de agosto de 2009

Hay un sello que dice: Cr. RUBEN ARMANDO PELOZO – Sub Administrador a/c ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

RAP
cif/ogo/ivc